

**“ASOCIACION COOPERADORA
DEL
INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE JUAN G. PUJOL”**

CORRIENTES. CAPITAL

ESTATUTO SOCIAL

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1º) En la ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia de Corrientes, República Argentina, a los días del mes de del año dos mil catorce, se constituye una Asociación Civil sin fines de lucro bajo la denominación de **“ASOCIACION COOPERADORA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE JUAN G. PUJOL”**, con domicilio legal en la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia de Corrientes, República Argentina.

ARTÍCULO 2º) La Asociación tiene por finalidad:

- a)** Contribuir a la Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Corrientes y de la República Argentina.
- b)** Afianzar los vínculos entre la institución y la comunidad dentro del marco de una convivencia democrática.
- c)** Fomentar el espíritu de cooperación y solidaridad en la comunidad educativa.
- d)** Fortalecer el proceso de enseñanza aprendizaje.

ARTICULO 3º) Son objetivos de la Asociación Cooperadora:

- a)** Contribuir a solventar los gastos del Instituto Superior de Formación Docente “Dr. Juan Pujol” que no fueran satisfechos con partidas de gastos asignados presupuestariamente por el Estado provincial.
- b)** Proveer de materiales y útiles necesarios para el desarrollo de la enseñanza.
- c)** Contribuir al mantenimiento y actualización de la biblioteca, laboratorios, gabinetes, mapotecas, hemerotecas, etc. de la institución.
- d)** Apoyar a aquellos alumnos que se vean imposibilitados de continuar sus estudios por razones económicas.
- e)** Estimular a alumnos que por su dedicación se hagan acreedores de ellos.

- f) Fomentar la publicación de artículos de interés cultural de autoría de docentes y alumnos.
- g) Desarrollar competencias de cooperación para potenciar las posibilidades de obtención de recursos para el mejor desarrollo del proceso educativo.

ARTICULO 4º) Para el logro de los objetivos mencionados, la Asociación podrá **a)** asociarse con personas de existencia física o jurídica, patrocinando, estimulando y brindando sustento y/o promoción de actividades culturales, brindando o adquiriendo auspicios o publicidad de todo tipo y /o concertar convenios de locación de servicios y todo otro contrato a título oneroso o gratuito; **b)-** crear, desarrollar y transmitir programas con contenidos educativos, científicos y culturales a través de operación directa de una señal de radio o televisiva, o bien emitir a través de canales de televisión públicos o privados, de aire, de cable o satelitales; **c)-** realizar producciones propias y coproducciones de programas, radiales, televisivos y multimediales en asociación con productores locales y del exterior, cuyos contenidos deberán ser de naturaleza educativa y/o cultural; **d)-** capacitar y actualizar a educadores y público en general; **e)-** intercambiar información y materiales educativos, científicos y culturales con instituciones, organismos y canales de televisión educativa del país o del exterior; **f)-** desarrollar innovaciones tecnológicas y educativas combinando interactivamente las posibilidades de Internet y de la televisión educativa en beneficio de la calidad de la educación argentina; **g)-** adquirir por compra, donación o cualquier otro título, bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones y toda otra clase de derechos, así como también celebrar locaciones u otro tipo de contratos sobre bienes muebles o inmuebles; **h)-** celebrar todo tipo de contratos relativos a los derechos de propiedad intelectual de su propiedad y al ejercicio de representaciones, mandatos, depósitos por cuenta de terceras personas físicas o jurídicas; **i)-** invertir sus fondos y recursos en la REPUBLICA ARGENTINA; **j)-** con el fin de encontrar los soportes y /o mecanismo que permitan el financiamiento genuino de los fondos necesarios para cumplir con el objeto social, la sociedad podrá prestar servicios teleinformáticos mediante todos los medios disponibles existentes o a crearse en sistemas informáticos y teleinformáticos con o sin intervención de sonido e imágenes, de telecomunicaciones, intranet y análogos o similares creados o a crearse en el futuro, a fin de proveer información, servicios, publicidad, intercambio de datos y de todo tipo de información, entre personas físicas o jurídicas dentro del territorio nacional o en el exterior; **k)** brindar

servicios de estudios, proyectos, asesoramientos, dictámenes y asistencia técnica y cultural, difundir artículos y noticias, gestión de ofertas y demandas culturales, educativas, artísticas y tecnológicas y cualquier tipo de información, todo ello por sí o con la correspondiente intervención de los profesionales habilitados o sus autores, para su emisión cuando corresponda y además la prestación de todos los servicios detallados por medios gráficos, televisivos, radiales o por cualquier otro medio de difusión; **l)**- gestionar subsidios ante los Organismos: Municipales, Provinciales, Nacionales, Extranjeras, Públicos y/o Privados; **m)**-generar, directa o indirectamente, por sí o por medio de terceros con o sin aporte de capital privado, los medios, instrumentos, contrataciones, asociaciones o todo tipo de mecanismos idóneos que permitan la organización, implementación y realización de actividades de producción, edición y difusión de contenidos educativos por medios de comunicación, gráfica, radial, televisiva, internet, teatro, multimedios o cualquier otro tipo de exposición de contenidos educativos, destinados a fortalecer y complementar las políticas de calidad de la educación. A tales efectos las funciones especificadas deberán entenderse como meramente enunciativas y no taxativas.

TITULO II

CAPACIDAD, DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5º) La Asociación tiene plena capacidad jurídica para operar con Bancos Públicos y Privados, adquirir derechos y contraer obligaciones que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento del objeto fundacional; es decir se halla capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles, rodados, valores, acciones y todo otro documento o título público o privado autorizado por la ley, pudiendo enajenarlos, permutarlos, hipotecarlos, preñarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.-

ARTÍCULO 6º) El término de duración de esta Asociación es ilimitado.

ARTÍCULO 7º) Esta Entidad no hace distinciones de razas, credos religiosos, nacionalidades, sexos, ni económicas o sociales.

TITULO III

DE LOS FONDOS, RECURSOS E INVERSIONES

ARTÍCULO 8º) El patrimonio de la Asociación se integra de la siguiente manera:

- a)** Las cuotas que abonen los asociados, cuyo monto determinará la Comisión Directiva.
- b)** Del producido de las actividades educativas, culturales y sociales y/o de cualquier otra entrada lícita.
- c)** Las donaciones y subsidios recibidos.
- d)** Los beneficios de los actos públicos.
- e)** Los legados.
- f)** Otros beneficios que a juicio de la Comisión Directiva responda a los fines específicos de la Asociación.

ARTÍCULO 9º) Los asociados hacen cesión voluntaria de todos aquellos fondos con que hubieren contribuido a la formación y crecimiento del patrimonio de la Institución, renunciando expresamente a todo reclamo en tal sentido para el supuesto de ser separados o expulsados de la misma.

TITULO IV

CATEGORÍA DE ASOCIADOS – DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10º) Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) **ACTIVOS**: *incluye a los alumnos y personal docente, administrativo y todas otras personas que contribuyan con las cuotas fijadas.* Para permanecer a esta categoría se requiere ser mayor de edad, estar de acuerdo con las actividades y objetos de la Institución aceptando sus Estatutos y habiendo solicitado su afiliación, hayan sido aceptado por la Comisión Directiva.
- b) **ADHERENTES**, serán **todos los alumnos regulares** del establecimiento.
- c) **HONORARIOS**: *las personas que por su actuación destacada y perseverante en la educación se hayan hecho merecedores de la distinción moral que el título comporta* Pertenecen a esta categoría: Los que en atención a los servicios prestados a la Institución o cooperen con donaciones o aporten beneficios importantes a la Asociación en forma eficaz y continua o quienes por determinadas condiciones personales sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de veinte (20) asociados activos.

ARTÍCULO 11º) Los Asociados Activos, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Abonar las cuotas ordinarias que establezca la Comisión Directiva y extraordinarias, si hubiere.
- b) Cumplir las obligaciones que impongan este Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Comisión Directiva y de las asambleas.
- c) Participar con voz y voto en las asambleas y ser elegidos para ocupar cargos electivos de la Institución. Solo podrán ser electores y electos después de un (1) año de antigüedad como asociados.
- d) Gozar de los beneficios que les otorga la entidad.

ARTÍCULO 12º) Los Asociados Adherentes tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Podrán concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las asambleas con voz y sin voto.
- b) No podrán ser elegidos para ocupar cargos directivos y están exentos de la obligación de abonar cuotas ordinarias y extraordinarias.

c) Gozarán de los beneficios que les otorga la entidad y deberán cumplir con este Estatuto y las resoluciones que las autoridades dicten.

ARTÍCULO 13º) Los asociados en general están obligados a conocer y respetar estos estatutos, como así también someterse estrictamente a lo dispuesto en el reglamento interno que rigen la vida de la Institución, sin que la ignorancia de estas disposiciones y las que en lo sucesivo lleguen a decretarse, pueda ser alegada como eximente de las responsabilidades y obligaciones que correspondan a la calidad de asociado.

ARTÍCULO 14º) Todo asociado que ocasionare algún perjuicio o deterioro en los bienes pertenecientes a la Asociación, está obligado a responder por él, salvo que a juicio de la Comisión Directiva hubiera sido producido involuntariamente.

ARTÍCULO 15º) Los Asociados Honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos, deberán solicitar su admisión en esa categoría, para cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para los mismos.

TITULO V

SANCIONESDISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 16º) Ningún asociado puede ser objeto de sanciones disciplinarias algunas por causa que no esté especificada en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 17º) El asociado que se atrase en el pago de tres (3) cuotas sociales será intimado por medio fehaciente de ponerse al día con la tesorería de la entidad. Pasado treinta (30) días de la intimación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso.

ARTÍCULO 18º) La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión; c) expulsión; las que se graduarán de acuerdo con la falta cometida y las circunstancias que rodean a los hechos incriminados. Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones las que se enumeran a continuación: 1º) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva; 2º) Inconducta notoria; 3º) Hacer voluntariamente daño a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que se manifiestamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTÍCULO 19º) Las sanciones disciplinarias a que hace referencia el artículo anterior serán resueltas por la comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el asociado afectado podrá interponer dentro del término de cinco (5) días de ser notificado de la sanción, el recurso de reconsideración ante la Comisión Directiva y en caso de negatoria el de apelación por ante la primera asamblea que se celebre.

TITULO VI

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 20º) Esta Asociación estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva y se compondrá de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres (3) Vocales Titulares. Habrá además dos (2) revisores de cuenta. El Rector del ISFD “Dr.Juan Pujol” será miembro nato y actuará como asesor, con voz pero sin voto. Su participación puede ser por medio de un representante.

ARTÍCULO 21º) Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus funciones.

ARTÍCULO 22º) No podrán ser miembros de la Comisión Directiva:

- a) Los que hayan sido condenados por delitos comunes y contraventores de leyes. Los inhabilitados para el desempeño de cargo público
- b) Los alumnos que posean sanciones disciplinarias vigentes.

ARTÍCULO 23º) Los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas podrán ser reelegidos. No podrán percibir remuneración por tal carácter, siendo los cargos ad-honorem.

ARTÍCULO 24º) Los miembros de la Comisión Directiva que falten sin causa justificada a tres (3) reuniones consecutivas o dos alternadas, serán dados de bajas automáticamente y los cargos vacantes serán cubiertos por quien corresponda estatutariamente.

ARTÍCULO 25º) Cuando por cualquier causa la Comisión Directiva quede reducida a menos de la mayoría necesaria para obtener el quórum legal habiéndose llamado a los suplentes a reemplazar, se deberá convocar a asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En este caso corresponde a la Comisión Revisora de Cuentas la obligación de convocar a la asamblea precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que les incumban a los miembros directivos renunciantes. En el caso, el que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 26º) Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a)** Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b)** Dirigir la administración de la Asociación.
- c)** Convocar a asambleas.
- d)** Resolver sobre la admisión de los nuevos asociados.
- e)** Dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los asociados.
- f)** Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldos, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
- g)** Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, y el dictamen del Revisor de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida para la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.
- h)** Realizar los actos que especifica el artículo 1881 y concordante del Código Civil, aplicable a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenamiento de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos, en que será necesaria la previa autorización por parte de una Asamblea.

ARTÍCULO 27º) La Comisión Directiva se reunirá una vez cada 60 días, el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además toda vez que sea convocada por el Presidente o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas, o cuando lo pidan cinco (5) de sus miembros, en estos últimos casos deberá celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días. La citación se efectuará por circulares y con dos (2) días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva, se celebrarán válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

TITULO VII

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 28º) El Presidente y en caso de licencia o fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Vocal titular de acuerdo al orden electo, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a)** Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- b)** Dirigir las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas, suspender las sesiones o levantarla en caso de manifiesta imposibilidad de conservar en ella el orden debido.
- c)** Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate votará nuevamente para desempatar.
- d)** Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva.
- e)** Ejercer la representación de la Asociación.
- f)** Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Asociación.
- g)** Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetivos ajenos a los prescriptos por este Estatuto.
- h)** Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos casos lo será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.

TITULO VIII

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 29º) El Secretario y en caso de licencia o fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Vocal titular de acuerdo al orden electo, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a)** Suscribir con el Presidente, todos los documentos que tengan relación con la marcha de la Asociación.
- b)** Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo con las prescripciones de estos Estatutos.
- c)** Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que se asentaran en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- d)** Llevar el libro de actas de sesiones de la Comisión Directiva y de asambleas y, de acuerdo con el tesorero, el libro de registro de asociados.

TITULO IX

DEL TESORERO

ARTÍCULO 30º) El Tesorero y en caso de licencia, renuncia o fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Vocal titular de acuerdo al orden electo, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a)** Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas.
- b)** Llevar de acuerdo con el Secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c)** Llevar los libros de contabilidad.
- d)** Presentar a la Comisión Directiva los balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva y ser presentado a la Asamblea General Ordinaria.
- e)** Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- f)** Efectuar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del tesorero, los depósitos de dineros ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva.
- g)** Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exijan.

TITULO X

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTÍCULO 31º) CORRESPONDE A LOS VOCALES TITULARES:

- a)** Asistir a las asambleas y sesiones de la comisión Directiva con voz y voto.
- b)** Reemplazar a cualquier miembro titular de la Comisión Directiva, conforme a lo previsto en este Estatuto.
- c)** Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confiere.

ARTÍCULO 32º) CORRESPONDE AL VOCAL SUPLENTE:

- a)** Entrar a formar parte de la comisión Directiva cuando corresponde según el presente Estatuto.
- b)** Podrá concurrir a las sesiones de la comisión Directiva con derecho a voz y sin voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.
- c)** Reemplazarán a los Vocales Titulares en caso de renuncia, enfermedad o cualquier otro impedimento, con los mismos deberes y atribuciones.

TITULO XI

DEL REVISOR DE CUENTAS

ARTÍCULO 33º) La fiscalización y control de la administración social estará a cargo de un (1) Revisor de Cuentas titular. Habrá además un (1) miembro suplente. El mandato de los mismos será de dos (2) años.

ARTÍCULO 34º) El Revisor de Cuentas, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a)** Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada dos (2) meses.
- b)** Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, la presencia de los mismos no será computable a los efectos del quórum.
- c)** Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d)** Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y condiciones que le otorgue el beneficio social.
- e)** Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la comisión Directiva.
- f)** Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento

de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuando se negare a acceder a ello la comisión Directiva.

g) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación cuidando de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración de la administración social.

ARTÍCULO 35º) El Revisor de Cuentas Suplente reemplazará al miembro titular en caso de licencia, renuncia o fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, con los mismos deberes y atribuciones.

TITULO XII

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 36°) La soberanía de la Institución radica en las asambleas de sus Asociados, ya sean estas ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 37°) Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez cada dos (2) años, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico cuya fecha de clausura será el 30 de abril de cada año y en ella se deberá:

- a)** Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y el dictamen del Revisor de Cuentas.
- b)** Elegir en su caso los miembros de la Comisión Directiva y del Revisor de Cuentas.
- c)** Tratar cualquier otro tema incluido en el orden del día.
- d)** Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de dos asociados con derecho a voto, presentados a la Comisión Directiva dentro de los quince (15) días de cerrado el ejercicio social y tratar la apelación de alguna resolución de la Comisión Directiva si se hubiere interpuesto.

ARTÍCULO 38°) Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas toda vez que la Comisión Directiva lo juzgue conveniente, o lo soliciten por lo menos el veinte por cientos (20%) de los asociados con derecho a voto, debiendo exponer por escrito el motivo por el cual se solicita la convocatoria y ser firmados por todos los solicitantes. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de treinta días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas, serán convocadas por la misma conforme a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 39°) Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por la Comisión Directiva efectuándose las correspondientes publicaciones en un medio de difusión local por el término de dos (2) días y en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes por el término de un (1) día, con veinte días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, debiendo remitirse con quince días de antelación a la Inspección General de Personas Jurídicas, junto con la documentación que establezcan las leyes vigentes. Con la misma anticipación, se deberá poner a disposición de los asociados la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe del Revisor de Cuentas. Cuando se sometan a consideración de la asamblea, reformas al Estatuto o

Reglamentos, el proyecto de las mismas se deberá poner a disposición de los asociados con idéntica anticipación.

ARTÍCULO 40º) La Asamblea será presidida por el Presidente, y en ausencia debidamente justificada será presidida por quien la asamblea designe por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 41º) En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que no sean los incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 42º) Las resoluciones de las asambleas serán resueltas por simple mayoría de votos, salvo los siguientes casos, en los que se requiere los dos tercios de los votos de los asociados presentes para su validez:

- a) Aprobar reformas o suspensión del articulado del Estatuto, reglamento, fusión y federación:
- b) Exonerar a los asociados por las causas establecidas en este Estatuto;
- c) Disolución de la asociación.

ARTÍCULO 43º) Cuando se convoque a asamblea, se confeccionará un padrón de asociados en condiciones de votar, el que será puesto en exhibición con treinta (30) días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta cinco (5) días antes del mismo las cuales serán resueltas por la Comisión Directiva en un plazo de veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO 44º) Las asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma de Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. El Presidente solo tendrá voto en caso de empate.

ARTÍCULO 45º) En cada asamblea se designarán dos (2) asociados para que verifiquen y firmen el acta de la misma.

TITULO XIII

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 46°) Las elecciones de la Comisión Directiva y del Revisor de Cuentas se harán en forma de voto secreto y lista completa, en sobre cerrado, que cada votante depositará personalmente en una urna u objeto que sirva de tal. Para practicar el escrutinio cada lista oficializada designará un fiscal titular y un fiscal suplente para conformar la Comisión Escrutadora. De esta Comisión no podrá formar parte ningún miembro de la Comisión Directiva saliente, ni postulante.

ARTÍCULO 47°) Terminado el escrutinio, el Presidente proclamará a los candidatos que hubieren obtenido mayoría de votos, procediéndose a una nueva votación en caso de empate. En la segunda votación solo podrán participar las dos listas más votadas en la primera.

ARTÍCULO 48°) La oficialización de listas estará a cargo de la Comisión Directiva y los interesados a participar de las elecciones de renovación de autoridades podrán presentar ante la misma, hasta veinte (20) días antes del acto eleccionario.

ARTÍCULO 49°) La Comisión saliente deberá, dentro del plazo de cinco (5) días de haber cesado su mandato, entregar bajo inventario los libros, balances, fondos, bienes y demás documentación de la Institución, a las nuevas autoridades electas.

TITULO XIV

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 50º) El presente Estatuto podrá ser modificado cuando de la práctica de sus disposiciones se notare necesidades de corregirlo o ampliarlo con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los asociados presentes con derecho a voto, en una asamblea convocada al efecto.

TITULO XV

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 51º) La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan suficientes asociados con derecho a voto para cubrir los cargos electivos dispuesto a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en preservar el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designará los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otra comisión que la Asamblea designe. El Revisor de Cuentas, deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiere, el remanente de los bienes sociales se destinará al tesoro del Gobierno de la Provincia de Corrientes

Secretaria

Presidente

“ASOCIACION COOPERADORA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN
DOCENTE JUAN G. PUJOL”
CORRIENTES-CAPITAL

DECLARACION JURADA

En nuestro carácter de Secretario y Presidente de la entidad denominada:
“ASOCIACION COOPERADORA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN
DOCENTE JUAN G. PUJOL”, declaramos bajo juramento, que la entidad que
presidimos a la fecha de su constitución POSEE UN CAPITAL INICIAL DE PESOS.....
(\$,00) en concepto de aporte societario, cuyo importe será destinado para gastos
de adquisición de libros y sellados de la entidad nombrada precedentemente.
CORRIENTES, ... de d..... de 2014.-

Secretaria

Presidente